



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 27 De Viernes, 29 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220180012500	Ejecutivo	Beatriz Del Carmen Mendoza Naranjo	Nacion - Rama Judicial - Consejo Superior De La Judicatura - Direccion De Administracion Judicial	28/03/2019	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Se Declara Probada De Oficio Excepción De Pago Y Ordena Seguir Adelante La Ejecución
23001333300220140000800	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Fernando Ortega Balmacea	Municipio De Pueblo Nuevo	28/03/2019	Auto Fija Fecha - Para Continuar Con Audiencia De Conciliación
23001333300220170047600	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gina Eugenia Llorente Martinez	Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/03/2019	Auto Fija Fecha

Número de Registros 13

En la fecha viernes, 29 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

8b9143ae-d65b-476d-9048-974b7a1fdcd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 27 De Viernes, 29 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170030900	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Gladys Del Carmen Hoyos Regino	Nacin Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/03/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170071300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jesus Maria Cuadrado Lopez	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/03/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220150045000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Jose Armencol Martinez Arteaga	Nacion- Ministerio De Defensa- Policia Nacional	28/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Recurso De Apelación En El Efecto Suspensivo
23001333300220160008400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Ludys Luna Palomino	E.S.E. Hospital San Jose De Tierralta	28/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Recurso De Apelación En El Efecto Suspensivo

Número de Registros: 13

En la fecha viernes, 29 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

8b9143ae-d65b-476d-9048-974b7a1fdcd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Estado No. 27 De Viernes, 29 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170066300	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Mirtha Miladys Muñoz Madera	Nacion-Ministerio De Educacion Nacional-Fomag	28/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Recurso De Apelación En El Efecto Suspensivo
23001333300220170070400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Nimia Elvira Muñoz Hernandez	Nacion - Ministerio De Educacion Nacional - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio (Fomag)	28/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Recurso De Apelación En El Efecto Suspensivo
23001333300220170056200	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Pedro Pablo Baron Arrieta	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/03/2019	Auto Fija Fecha
23001333300220170062400	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Rosiris Del Carmen Jimenez Ayala	Nacion-Mineducacion-Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Recurso De Apelación En El Efecto Suspensivo

Número de Registros 13

En la fecha viernes, 29 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaria

Código de Verificación

8b9143ae-d65b-476d-9048-974b7a1fdcd2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Montería

Estado No. 27 De Viernes, 29 De Marzo De 2019



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
23001333300220170044000	Nulidad Y Restablecimiento Del Derecho	Victoria Avila	La Nacion Ministerio De Educacion Nacional Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio	28/03/2019	Auto Decide Apelacion O Recursos - Auto Concede Recurso De Apelación En El Efecto Suspensivo
23001333300220130000900	Reparacion Directa	Paola Maria Martinez Estrada Y Otro	Nacion- Ministerio De Defensa- Ejercito Nacional, Nacion - Fiscalia General De La Nacion - Rama Judicial Del Poder Publico, Ministerio De Defensa Nacional	28/03/2019	Auto Ordena - Auto Ordena Expedir Copias

Número de Registros 13

En la fecha viernes, 29 de marzo de 2019, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

Secretaría

Código de Verificación

8b9143ae-d65b-476d-9048-974b7a1fdcd2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Mirtha Miladys Muñoz Madera
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00663
DEMANDADO	La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Mirtha Miladys Muñoz Madera contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

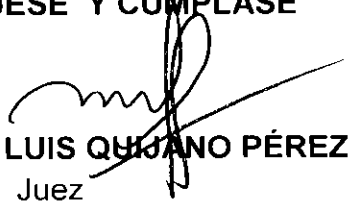
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/cs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Nimía Elvira Muñoz Hernández
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00704
DEMANDADO	La Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Nimía Elvira Muñoz Hernández contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QULLANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6289/Estados-electr%C3%B3nicos>

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Rosiris del Carmen Jiménez Anaya
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00624
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Rosiris del Carmen Jiménez Anaya contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

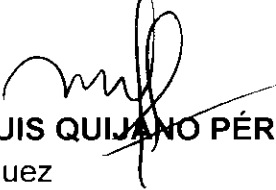
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/16526259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	José Armengol Martínez Arteaga
RADICADO	23 001 33 33 002 2015 00450
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor José Armengol Martínez Arteaga contra la Nación- Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 19 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

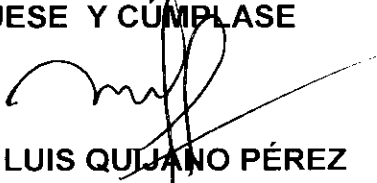
Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 19 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Ludys Simona Luna Palomino
RADICADO	23 001 33 33 002 2016 00084
DEMANDADO	E.S.E Hospital San Jose de Tierralta
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por la señora Ludys Simona Luna Palomino contra la E.S.E. Hospital San Jose de Tierralta.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 18 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 18 de febrero de 2019, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1652/259/Estados_electr%C3%B3nicos

CIRAJOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2014.00008

Demandante: Fernando Miguel Ortega Balmaceda

Demandado: Municipio de Pueblo Nuevo

Revisado el expediente, se advierte que el señor Fernando Miguel Ortega Balmaceda revocó el poder que había otorgado al doctor Carlos José Álvarez Guzmán¹, quien a su vez lo había sustituido al doctor Roberto Eduardo González Paternina²; en consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá la revocación.

Como a la audiencia de conciliación celebrada el 25 de enero de 2019, asistió el doctor Roberto Eduardo González Paternina, quien carecía de poder para actuar como apoderado del señor Fernando Miguel Ortega Balmaceda, el Despacho considera procedente oficiar a éste para que constituya apoderado de acuerdo con el artículo 73 del C.G.P. y fijará fecha y hora para continuar con la audiencia de conciliación, por ende

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la revocación del poder que el señor Fernando Miguel Ortega Balmaceda había otorgado al doctor Carlos José Álvarez Guzmán.

SEGUNDO: Admitir la revocación de la sustitución de poder que el doctor Carlos José Álvarez Guzmán había otorgado al doctor Roberto Eduardo González Paternina.

TERCERO: Oficiar al señor Fernando Miguel Ortega Balmaceda para que constituya apoderado.

CUARTO: Fijar como fecha y hora para continuar con la audiencia de conciliación, el día miércoles diez (10) de abril de dos mil diecinueve (2019) a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 29 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por ESTADO ELECTRÓNICO a las 8:00 a.m. en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/71>

La Secretaria,

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

¹ Folio 241.

² Folio 240.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERIA

Montería, jueves veintiocho (28) marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE	Victoria del Carmen Ávila Guevara
RADICADO	23 001 33 33 002 2017 00440
DEMANDADO	Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
ASUNTO	CONCEDE RECURSO DE APELACION

Procede el Despacho a resolver sobre la concesión del Recurso de Apelación interpuesto contra la sentencia proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se negaron las pretensiones de la demanda promovida por el señor Alberto Enrique Morales Murillo contra la Nación- Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

Mediante sentencia del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, se denegaron las pretensiones de la demanda.

La apoderada de la parte actora recurre la decisión en **APELACIÓN**, sustentándola oportunamente.

Así las cosas, se concederá el recurso interpuesto en efecto suspensivo en atención a lo dispuesto en el artículo 247 del C.P.A. y C. A.

2º. DECISIÓN.

Atendiendo las anteriores consideraciones, siendo este asunto de primera instancia, el Juzgado **DISPONE**:

2.1. CONCEDER el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO** ante el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA** contra la **sentencia** del 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente asunto, mediante el cual se denegaron las pretensiones de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho referenciada.

2.2. Ejecutoriada la presente providencia, por secretaria remítase el asunto al Superior para lo de su cargo.

2.3. Déjense las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIRANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MONTERIA

Montería, 29 de marzo de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 7:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/csj/publicaciones/ce/seccion/399/1652/6259/Estados-electr%C3%B3nicos>

GIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 20 de noviembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00309
Demandante: Gladys Del Carmen Hoyos Regino
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes cinco (05) de abril de 2019, a las 9:30 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 29 de MARZO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 06 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00713
Demandante: Jesus Maria Cuadrado López
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes cinco (05) de abril de 2019, a las 9:50 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 29 de MARZO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.

CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERÍA**

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00562
Demandante: Pedro Pablo Barón Arrieta
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. cítese a las partes intervinientes para el día viernes cinco (05) de abril de 2019, a las 9:15 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, 29 de MARZO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

INFORME SECRETARIAL. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informando que los apoderados de las partes, han presentado recurso de apelación contra la sentencia de fecha 04 de diciembre de 2018, proferida dentro del presente medio de control. Provea.


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Expediente N°: 23.001.33.33.002.2017.00476

Demandante: Gina Eugenia Llorente Martínez

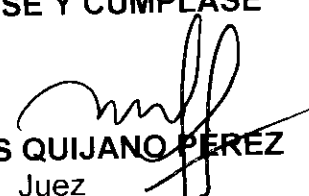
Demandado: Nación – Ministerio de Educación- FNPSM

Vista la anterior nota secretarial, el Juzgado;

RESUELVE:

Único. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del C.P.A.C.A. citese a las partes intervinientes para el día viernes cinco (05) de abril de 2019, a las 9:00 a.m., con el fin de celebrar la audiencia de conciliación, señalada en dicha disposición. So pena de declarar desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
 Juez

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, 29 de MARZO de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link
<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria>

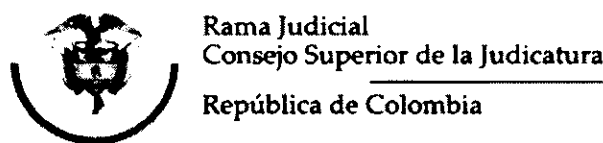
La Secretaria,


CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON

SECRETARÍA. Expediente No. 23.001.33.33.002.2013-00009. Montería, jueves 28 de marzo del año dos mil diecinueve (2019). Pasa al Despacho expediente donde el apoderado de la parte demandante solicita copia auténtica del poder para actuar con constancia de encontrarse vigente y que a la fecha no haya sido revocado. Lo anterior para que provea.


CIRA JOSÉ RODRIGUEZ ALARCÓN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA**

Montería, jueves veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA
PROCESO No.	23001-3333-002-2013-00009
DEMANDANTE	PAOLA MARÍA MARTÍNEZ ESTRADA Y OTROS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL Y OTROS
ASUNTO	EXPEDIR COPIAS.

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. De las copias auténticas solicitadas por la parte demandante

- 1.1.1. El apoderado de la parte demandante mediante memorial solicita copia auténtica del poder otorgado dentro del proceso de la referencia con la constancia de encontrarse vigente y que a la fecha no haya sido revocado
- 1.1.2. Indica el artículo 114 del C. G. de P., que *“salvo que exista reserva, del expediente se podrá solicitar y obtener la expedición y entrega de copias, con observancia de las reglas siguientes... 3. Las copias que expida el secretario se autenticarán cuando lo exija la ley o lo pida el interesado.*

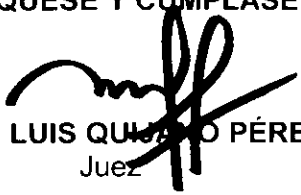
En ese contexto, siendo que el apoderado de la parte demandante, realiza solicitud de copias auténticas y acatando lo dispuesto por la norma, el Juzgado ordenará expedir las copias auténticas solicitadas, las que serán entregadas a la persona autorizada.

2º. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

- 1.1.3. **2.1.** Por **SECRETARÍA**, a costa de la parte demandante, expídase copia auténtica del poder para actuar con constancia de encontrarse vigente y que a la fecha no haya sido revocado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE MONTERIA**

Monteria, 29 de marzo de 2019. El anterior auto fue notificado por **ESTADO ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria


CIRA JOSÉ RODRÍGUEZ ALARCÓN

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN	EJECUTIVO
PROCESO No.	23001-3333-002-2018-00125
DEMANDANTE	BEATRIZ MENDOZA NARANJO
DEMANDADO	NACION MIN JUSTICIA CSJ DEAJ
ASUNTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN .

1º. VALORACIONES PREVIAS.

1.1. La señora **BEATRIZ MENDOZA NARANJO**, presentó demanda ejecutiva en contra de LA NACION MINISTERIO DE JUSTICIA CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA- DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL, allegando como título de ejecución la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, el 21 de septiembre del año 2000.

1.2 Por auto del 28 de abril de 2014, el Tribunal Administrativo de Córdoba, libró mandamiento de pago a favor de la demandante, por la suma de \$ 820.074 por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2011 hasta que se produzca el pago efectivo.

1.3. Notificada la entidad ejecutada, está contestó la demanda y propuso excepciones de forma extemporánea, así lo determinó el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia del 12 de septiembre de 2014 y solicitó pruebas tendiente a esclarecer si se produjo pago parcial o total de la obligación.

1.4. Mediante providencia del 3 de diciembre de 2015, el Tribunal Administrativo de Córdoba, declaró probada la excepción de pago parcial de la obligación; ordenó seguir adelante la obligación por la suma de \$1`299.053; ordenó practicar la liquidación del crédito; decretó medidas cautelares; condenó en costas a la entidad ejecutada y fijó las agencias en derecho en un 2% del valor resultantes de las pretensiones (fs 105 a 108 c 2).

1.5. El Consejo de Estado, a través de proveído el 29 de julio de 2016, inadmitió el recurso de apelación promovido, contra la sentencia del 3 de diciembre de 2015 emitida por el Tribunal Administrativo de Córdoba (fs 127 a 128 c 2).

1.6. Ante lo manifestado por el Consejo de Estado, el Tribunal Administrativo de Córdoba, mediante providencia del 1º de febrero de 2018, declaró la falta de competencia para conocer del asunto; declaró la nulidad de la sentencia proferida el 3 de diciembre de 2015, disponiendo que en todo caso las pruebas conservaran su validez y remitió por competencia el proceso a los Juzgados Administrativos, correspondiendo el conocimiento a este Juzgado.

2º. CONSIDERACIONES.

2.1. La nulidad decretada por el Tribunal Administrativo de Córdoba.

El artículo 138 del C.G.P, señala:

“ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”¹

Así las cosas, como quiera que la nulidad decretada en el presente asunto por el Tribunal Administrativo de Córdoba el día 1º de febrero de 2018 (f 105 c 1), operó desde la sentencia del 3 de diciembre de 2015, lo actuado antes de esta y las pruebas recaudadas, conservan su validez, correspondiéndole al Juzgado continuar con el trámite del proceso.

2.2 AUTO SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN.

El asunto que nos ocupa tiene su origen en la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, el 21 de septiembre del año 2000, la cual fue presentada por la demandante como título de ejecución.

Por auto del 28 de abril de 2014, el Tribunal Administrativo de Córdoba, libró mandamiento de pago a favor de la demandante, por la suma de \$ 820.074

¹ Apartes subrayados declarados EXEQUIBLES, por los cargos analizados, por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-537-16 de 5 de octubre de 2016, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.

por concepto de capital, más los intereses de mora desde el 6 de mayo de 2011 hasta que se produzca el pago efectivo.

Notificada la entidad demandada, contestó la demanda de forma extemporánea, así se dispuso en providencia del 12 de septiembre de 2014 (f 57 c 1).

De otro lado, al proceso fueron arrimadas las Resoluciones números 5094 del 10 de diciembre de 2012 y 3610 del 5 de junio de 2013, a través de las cuales dan cumplimiento parcial a lo ordenado en la sentencia objeto de ejecución, y, las órdenes de pago del 20 de febrero de 2013, por valor de \$1.148.711 y 14 de junio de 2013 por valor de \$951.821,00. (fs 61 a 80 c 1)

Ahora bien, como quiera que entidad demandada realizó un abono a la obligación los días 20 de febrero y 14 de junio de 2013, es decir, antes de presentada la demanda², se declarará probada de oficio la excepción de pago parcial de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 187 del C.P.A y de lo C.A., el cual faculta al fallador para declarar cualquier excepción que se encuentre probada dentro del proceso. En consecuencia, se seguirá adelante con la ejecución por la suma de \$1.299.053, suma resultante luego de realizado el cálculo de la indexación e intereses moratorios y descontar los abonos realizados, hasta el día 1º de octubre de 2015, tal como se observa en el documento obrante a folio 109 del cuaderno del Consejo de Estado. Así mismo se ordenará que dicha suma sea actualizada y se liquiden intereses moratorios hasta la fecha de su pago efectivo.

3º. DECISIÓN.

Atendiendo a las anteriores breves consideraciones, el Juzgado **DISPONE:**

3.1. Avóquese el conocimiento del presente asunto.

3.2 Declárese de oficio probada la excepción de pago parcial de la obligación, de conformidad con lo normado en el artículo 187 del C.P.A y de lo C.A., tal como se expuso en la parte considerativa de esta decisión.

3.3 Seguir adelante la ejecución a favor de BEATRIZ MENDOZA NARANJO en E LA JUDICATURA- DIRECCION NACIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL por la suma de \$1.299.053. Así mismo se ordenará que dicha suma sea actualizada y se liquiden intereses moratorios hasta la fecha de su pago efectivo.

3.4. Decrétese el avalúo y remate de bienes embargados y secuestrados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso

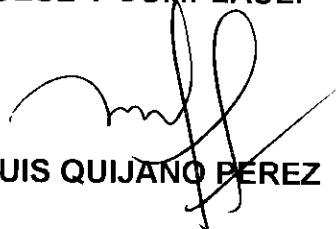
3.5. Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código de General del Proceso.

² 14 de febrero de 2014.

3.6 Condenar a la parte ejecutada al pago de las costas del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del art. 440 del CGP.

3.7. Fíjense las agencias en derecho en un 4% en contra de la ejecutada y a favor de la ejecutante. Dicha cantidad deberá ser incluida en la respectiva liquidación

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JORGE LUIS QUIJANO PEREZ
Juez.

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
MONTERÍA**

Montería, marzo 28 de 2019 El anterior auto fue notificado por **ESTADO
ELECTRÓNICO** a las 8:00 a.m., en el link

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-monteria/42>

La Secretaria,

CIRA JOSE RODRIGUEZ ALARCON